



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 098 -2014-MPH/GM.

Huancayo, 27 FEB. 2014

VISTOS : Los expedientes Nos. 000838-G-13 del 09.01.2013 y 35543-G-13 del 14.10.2013 presentados por doña Coral Otilia Gonzales Galván, en su condición de Gerente Gneral de la Empresa de Transportes Fours Star SRL, solicitando Apelación en Aplicación de Silencio Administrativo Negativo, y Reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No. 662-2013-MPH/GTT, e Informe Legal No. 121-2014-GAL/MPH ;

CONSIDERANDO :

Que, mediante el primer expediente de Vistos, recurre doña Otilia Gonzales Galván, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes "Fours Star" SRL, para solicitar recurso de apelación en aplicación de Silencio Administrativo Negativo por denegatoria ficta, respecto al trámite de Reconsideración presentado con el segundo expediente de la vistos, invocando los arts. 35, 188 y 209 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, cuyo art. 188, establece que el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos, y aún haya operado éste, continúa la obligación de la entidad para resolver, por lo que al no haber sido resuelta su petición en el plazo de 30 días señalado por ley, solicita se eleve al Superior Jerárquico para que se pronuncie resolutivamente, para lo cual narra que con fecha 17.06.2013 presentó expediente No. 21657-G-13, solicitando Autorización para prestar servicio de transporte público temporal de pasajeros en la modalidad de autos colectivos, habiendo cumplido según señala, con adjuntar los requisitos formales exigidos por la O.M. No. 454-MPH/CM y el D.A. No. 007-2012-MPH/A, y en cuya atención se emitió la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No. 662-2013-MPH/GTT del 23.09.2013, declarando improcedente su petición, presentando luego Reconsideración el 14.10.2013, sin que hasta la fecha haya sido resuelto dicho último recurso, por lo que se acogió al silencio administrativo negativo, solicitando se declare fundada la impugnación y se resuelva el petitorio sobre el fondo del asunto.

Que, de los actuados se aprecia que desde la presentación del Recurso de Reconsideración con expediente No. 35543-G-13 de fecha 14.10.2013, hasta la presentación del recurso de Apelación por denegatoria ficta de fecha 09.01.2014, ha transcurrido más de 03 meses sin que la Gerencia de Tránsito y Transporte haya atendido el procedimiento con el respectivo acto resolutivo, por lo que en dicho extremo, resulta fundado el silencio administrativo por denegatoria ficta invocado al haberse vencido los plazos legales para resolver, correspondiendo evaluar y analizar el procedimiento, a fin de considerar la posibilidad y obligación administrativa de resolver sobre la cuestión de fondo tal como lo prevé el mencionado art. 188 de la Ley No. 27444, debiendo sin embargo, en éste extremo del plazo vencido para resolver el recurso de Reconsideración, llamarse la atención al personal instructor del procedimiento de la referida Gerencia, a fin de que tenga mayor cuidado y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

diligencia al momento de observar los plazos, debiendo entenderse que la demora se debió a las recargadas labores de la misma.

Que, en tal sentido, quedando subsistente la obligación de resolver aún a pesar de haber operado el Silencio Administrativo Negativo, se debe tener en cuenta que mediante la Resolución No. 662-2013-MPH/GTT materia de Reconsideración, se ha resuelto declarar improcedente la solicitud de Autorización en la modalidad de autos colectivos presentado por la representante legal de la Empresa Four Star SRL, primero por qué según Informe Técnico No. 173-2013-MPH/GTT-CTE/jlch la referida Empresa si bien había cumplido con subsanar las observaciones realizadas con Informe Técnico No. 163-2013-MPH/GTT-CTE/jlch, sin embargo se observa que la ruta planteada no existe en el estudio técnico del nuevo Plan Regulador de Rutas, y otras nuevas observaciones realizadas por el área legal a los requisitos formales tales como, no figura en el expediente el padrón de los más de setenta vehículos ofrecidos como flota vehicular, que el estatuto establezca como principal actividad de la sociedad la prestación de servicio público, y contar con infraestructura complementaria el cual debe tener certificado de habilitación donde funciones su paradero final.



Que, a través del Recurso de Reconsideración sobre el qué ha recaído silencio administrativo negativo, la Empresa de Transportes recurrente, ha solicitado se revoque la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No. 662-2013-MPH/GTT del 23.09.2013, por cuanto una vez emitido el Informe Técnico No. 173-2013-MPH-GTT-CTE, se concluye que la Empresa ha cumplido con levantar las observaciones señaladas en él, por tanto se consideró factible el Estudio de Mercado Financiero y de Gestión, y que ante una observación realizada por la asesoría legal de dicha Gerencia, se ha emitido el Informe Técnico No. 195-2013-MPH/GTT-CTE/jlch, donde el coordinador de transporte citando el art. 20 de la O.M. No. 454-MPH/CM declara improcedente la solicitud en el entendido que la ruta propuesta, no está contemplada en el nuevo plan Regulador de Rutas.



Que, a mayor argumento de su Recurso de Reconsideración, señala que la administración municipal ha considerado cumplido lo estipulado en el art. 20 de la O.M. No. 454-MPH/CM luego del cual se ha declarado Factible técnicamente el procedimiento, y después la asesora legal de la Gerencia instructora pretende forzar figuras legales amparándose en la supuesta observación dejada en la parte final del Informe Técnico No. 173-2013, sobre que la ruta propuesta no está en el plan regulador de Rutas, cuando era un tema que le competía pronunciarse a dicha área legal, y no devolverlo al técnico para que éste sin corresponderle, emita un nuevo informe sin ningún sustento por la improcedencia de su autorización, puesto que la O.M. No. 383-MPH/CM a que hace mención el coordinador de transporte, no tiene relación alguna con el proyecto del plan regulador de rutas, el mismo que no se encuentra aprobado por ende no tiene vigencia, es decir no se cuenta con ningún plan regulador de rutas, se trata de algo jurídica y materialmente imposible, por lo que no se puede cumplir la exigencia de la última parte del art. 20 de la O.M. No. 454-MPH/CM, y que por otro lado, en cuanto a los requisitos formales ha cumplido con presentarlos, lo que motivó la emisión del Informe Técnico No. 173-2013-MPH/GTT/CTE/jlch, pero como se quería forzar la improcedencia de su petición se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

considera como sustento de la improcedencia el Informe No. 195-2013, ocasionando se consigne un requisito no contemplado por ley, como es la observancia del plan regulador de rutas que al no existir, resulta ilegal dicha justificación.

Que, en cuanto a las demás observaciones técnico legales hechas después, consideran que han cumplido con todos los requisitos de los numerales 10 y 11 del art. 19 de la O.M. No. 454-MPH/CM, y que de habérseles requerido oportunamente pudieron ser subsanados, y que para ello no se les ha otorgado el plazo de 02 días que fija el art. 20 del D.A. No. 007-2012-MPH/A, no se ha tenido en cuenta los Principios Administrativos de Razonabilidad y Proporcionalidad y Legalidad, por lo que adjuntan como nuevas pruebas a su recurso de Reconsideración, con lo que se debe dar por cumplido y subsanado la totalidad de requisitos formales, entre otras apreciaciones, como que sea otra abogada la que se pronuncie en su recurso de Reconsideración, al haber sido quejada la asesora legal Dra. Mercy Vergara Breña en su condición de asesora de la Gerencia de Tránsito y Transporte.

Que, del análisis de actuados, se puede apreciar que la Empresa recurrente en Reconsideración, presentó con fecha 17.06.2013 su expediente No. 21657-G-13 solicitando Autorización en la modalidad de Autos colectivos, para lo cual adjuntó copia de su hoja de RUC, vigencia de poder de su representante legal, partes de los registros públicos descriptivos de la persona jurídica, donde se aprecia sus siglas como Four Star SCRL, y el capital social cumple con el mínimo requerido por la O.M. No. 454-MPH/CM, DNI de su representante, padrón inicial con 30 vehículos, documentos sustentatorios de cada vehículo, declaraciones juradas de que los socios e integrantes de la Empresa no se encuentran condenados por la comisión de delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos u otros, no encontrarse inhabilitada ni suspendida para la prestación del servicio, no tener deuda pendiente, no tener proceso judicial pendiente, contar con patrimonio mínimo exigido, contar con vehículos e infraestructura complementaria, contrato de arrendamiento de inmueble ubicado en la Av. Santa Rosa s/n Anexo de Palián con extensión de 700 m², alquilado hasta mayo del 2014 para el paradero inicial, contrato de servicios entre la Empresa y un taller mecánico para atender el mantenimiento y reparación de los vehículos, declaración jurada de que la empresa cuenta con manual de operaciones y Estudio de Factibilidad de Mercado, Financiero y de Gestión elaborado por un profesional ingeniero civil, donde se aprecia la ficha o datos técnicos del servicio propuesto a brindar, ofreciendo 70 unidades vehiculares, así como los demás datos técnicos, incluido paraderos inicial y final, y recorridos de ida y vuelta.

Que, en atención técnica al trámite, se emite el Informe Técnico No. 163-2013-MPH/GTT-CTE de fecha 26.06.2013, donde el coordinador de transporte concluye ante la falta de varios datos, no es posible determinar la factibilidad del Estudio presentado, recomendando replantear el mismo obteniendo la demanda insatisfecha de usuarios lo cual permitiría justificar la posible Autorización, observaciones que se corre traslado a la Empresa interesada con Oficio No. 474-2013-MPH/GTT de fecha 02.07.13, siendo absuelto con expedientes Nos. 24942-G-13 del 16.07.13 y 28023-G-13 de fecha 13.08.2013, ofreciendo subsanar la observación remitiendo la parte pertinente del Estudio de Mercado corregido y avalado por el mismo profesional que elaboró el Estudio inicial, y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

comunicando en cuanto al mismo tema de oferta y demanda de usuarios, que han tomado conocimiento que por casi similar recorrido solicitado, a pesar que se había Autorizado a otra Empresa de autos colectivos denominada Corporación San Carlos, existía una demanda insatisfecha de usuarios, adjuntando copia de parte de dicho sustento de la referida empresa.

Que, atendidas las referida subsanaciones y actuaciones de parte promovidas por la Empresa recurrente, se emite el Informe Técnico No. 173-2013-MPH/GTT-CTE/jlch del 22.08.2013, donde el coordinador de transporte en un nuevo análisis ampliado de actuados, concluye señalando que es posible validar la fuente de los resultados presentados, habiéndose levantado las observaciones realizadas mediante Informe Técnico No. 163-2013-MPH/GTT-CTE/jlch, ya que se analizó la demanda y oferta actual, calculando demanda insatisfecha y la participación de la Empresa en el Mercado, demostrándose que existe necesidad de servicio según Estudio y la consecuente viabilidad de la Autorización con las siguientes características :

Cantidad de Flota	: 79 unidades.
Flota Retén	: 07 unidades.
Flota Total	: 72 unidades.
Velocidad	: 18 Km/h
Distancia de Recorrido	: 21.5 Km.
Frecuencia	: 1 minutos.



Quedando la ruta de la siguiente manera :

Paradero Inicial : Av. Santa Rosa y Jr. Los Linos (Palián).

RECORRIDO DE IDA : Av. Santa Rosa, Av. Palián, Av. Martires del Periodismo, Av. San Carlos, Jr. San Agustín, Jr. San Miguel, Jr. San Juan, Av. San Carlos, Jr. Guido, Av. Giraldez, Paseo La Breña, Jr. Libertad, Jr. Huánuco, Jr. San Martín, Jr. Ica, Jr. Carrión, Jr. Lima, Jr. Los Alisos, Jr. Ica Nueva y Pje. Jeremías.

Paradero Final : Jr. Ica y Pje. Jeremías.

RECORRIDO DE VUELTA : Pje. Jeremías, Jr. Ica Nueva, Jr. Los Alisos, Jr. Lima, Av. Huacavelica, Jr. Cajamarca, Jr. Ancash, Coliseo Municipal, Jr. Ancash, Jr. Lima, Jr. Amazonas, Jr. Pichis, Jr. Pachitea, Av. Giraldez, Jr. Huancas, Av. San Carlos, Jr. San Juan, Jr. San Miguel, Jr. San Agustín, Av. San Carlos, Av. Martires del Periodismo, Av. Palián, Av. Santa Rosa y Jr. Los Linos.

Que, posteriormente con fecha 02.09.2013, se emite el Informe No. 73-2013-MKVB-AL-GTT/MPH del área de Asesoría Legal de la Gerencia, solicitando al coordinador de transporte, aclare su Informe Técnico No. 173-2013-MPH/GTT-CTE/jlch, en el aspecto referido al nuevo plan regulador de rutas, y si en la propuesta de la Empresa recurrente, existe superposición con otras rutas, ante lo cual dicha coordinación emite el Informe Técnico No. 195-2013-MPH/GTT-CTE/jlch del 19.09.2013, manifestando que la ruta propuesta no está establecida en el plan regulador de rutas, por lo que existiría una deficiencia de carácter insubsanable, por lo que correspondería declarar improcedente la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

petición. Ante ello, el área legal de la Gerencia de Tránsito y Transporte emite el Informe Legal No. 1064-2013-MKVB-AL-GTT/MPH, que ha servido de sustento para emitirse la resolución materia de Reconsideración.

Que, adjunto al recurso de Reconsideración que se viene analizando, la Empresa recurrente, ha remitido en calidad de nuevas pruebas, declaración jurada expresando que cuentan con los vehículos, organización e infraestructura complementaria de transporte necesarios para la prestación de servicio de transporte público, un nuevo padrón vehicular con 59 unidades vehiculares y sus respectivos documentos sustentarios de los vehículos propuestos para flota, contrato de arrendamiento de predio donde será su paradero final y licencia de funcionamiento del mismo ubicado en el Jr. Ica Nueva No. 2401-Huancayo, la resolución materia de reconsideración, copia de su DNI, su vigencia de poder de representación, copia del recurso de queja presentado en contra del ex gerente de Tránsito y Transporte, según expediente No. 32798-G-13 del 20.09.2013 y memorial de apoyo al trámite, los cuales en parte ya habían sido ofrecidos inicialmente, y los que no lo fueron deben tomarse en cuenta como asimilados al procedimiento por constituir nuevas pruebas.

Que, en la Gerencia de Tránsito y Transportes en atención al expediente de Reconsideración, se ha emitido el Informe Técnico No. 238-2013-MPH/GTT-CTE/jlch del 21.11.2013, donde el coordinador de transporte, señala que con Informe Técnico No. 195-2013-MPH/GTT-CTE/jlch, se declaró la improcedencia de la solicitud ya que la ruta propuesta no se encontraba descrito en el proyecto del Plan Regulador de Rutas, y que de los argumentos planteados en el recurso de Reconsideración, dicha Área opina como válidos, por tanto el Informe Técnico No. 195-2013-MPH/GTT-CTE/jlch no sería de aplicación, ratificándose en la validez del Informe Técnico No. 173-2013-MPH/GTT-CTE/jlch, derivándose al área legal para su pronunciamiento, lo cual ocurre con Informe No. 138-2013-MKVB-AL-GTT/MPH del 13.12.2013, donde la asesora legal de la Gerencia, realizando los descargos sobre una pretendida queja en su contra para que no conozca del expediente, concluye que no existen motivos para tal fin, solicitando a la Gerencia se le encargue al coordinador de transporte emita un nuevo informe técnico, teniendo en cuenta la capacidad vial de los tramos solicitados en autorización, así como el flujo vehicular en dichas arterias, consecuencias que dicho itinerario tendría en el plano ambiental y cantidad de empresas que discurren por esas mismas vías, estado en que quedó lo actuado a fin de resolver el recurso de Reconsideración.

Que, para poder determinar si a una pretensión le corresponde o no otorgarle el derecho solicitado, se debe tener en cuenta las funciones que deben cumplir cada área y personal a su cargo, en éste caso en la Gerencia de Tránsito y Transporte, y en dicha perspectiva, para que un pedido sea atendido en formalidad, se debe requerir pronunciamiento técnico y pronunciamiento legal favorable, el primero está a cargo del coordinador de transporte, y el segundo a cargo de la asesoría legal de la Gerencia, sin embargo por lo que se ha podido analizar, en el presente procedimiento se ha venido dando una invasiva apreciación de criterios técnicos, de parte del área legal, pues si a un inicio del trámite se advirtieron observaciones de ambas áreas, es en ese único momento que se debió requerir cualquier observación, y no de a pocos conforme iba avanzando el trámite, o lo que es peor, sin



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

requerir la subsanación, se ha usado las observaciones para que se justifique la improcedencia de la petición, de allí el legítimo reclamo de la empresa recurrente, en el sentido que ante la advertencia de algún requisitos faltante o no ubicado dentro del expediente, se le debió requerir formalmente vía oficio, pero requerir en un solo acto todas las observaciones, y no conforme se iba descubriendo por la asesoría legal.

Que, en todo caso, de los actuados se puede apreciar que existe un análisis y pronunciamiento técnico de parte de la Coordinación de Transporte, que para resolver el grado de Reconsideración con su Informe Técnico No. 238-2013-MPH/GTT-CTE/jlch, se ratifica en la validez y vigencia del Informe Técnico No. 173-2013-MPH/GTT-CTE/jlch, cuyo contenido como ya se ha explicado en considerandos anteriores, se pronuncia por la Factibilidad y viabilidad del Estudio Técnico presentado y subsanado por la recurrente, así como por la aprobación de los datos técnicos de la posible Autorización descritos líneas arriba; consecuentemente en el extremo del pronunciamiento de la parte eminentemente técnica, existe opinión favorable para atender la petición, siendo dilatorios y no competente a su función las observaciones del área legal, en cuanto a los requerimientos de capacidad de vías, consecuencias ambientales, flujo vehicular, etc, todo lo cual en tanto constituyen requisitos técnicos, se encuentran debidamente sustentados y justificados en el Estudio de Factibilidad presentado y declarado viable, por lo que en observancia del Principio Administrativo de Informalismo no caben ser recogidas dichas apreciaciones del área legal por no ser de su competencia, como no cabe tampoco, utilizar como medio justificatorio para la improcedencia, el hecho de que la ruta o recorrido propuesto no esté acorde a un supuesto Plan Regulador de Rutas, por no tener existencia legal dicho Plan, por tanto no se puede justificar como válido sobre un documento proyectado, pero aún no aprobado por la autoridad competente. En todo caso, cuando éste se apruebe, regirá desde su publicación formal para adelante, y tampoco retroactivamente.

Que, ahora bien, en cuanto a lo que sí le compete funcionalmente al área legal, es decir sobre cumplimiento de los requisitos formales exigidos, los requerimientos para la prestación de servicio de transporte público de carácter temporal, en la modalidad de autos colectivos, como es el caso del presente trámite, se encuentran comprendidos supletoriamente (obligatorio y absoluto para los casos de Autorizaciones por Concesión), en parte de los arts. 9, 20, 30, 33, y 34 de la O.M. No. 454-MPH/CM, concordante y complementado con los arts. 15, 16, 25 del D.A. No. 007-2012-MPH/A, e inc D) del acápite 44 del TUPA Institucional, todo lo cual se encuentra resumido justamente en éste último parámetro normativo institucional según el siguiente detalle: Solicitud bajo la forma de declaración jurada, indicando razón social o denominación social, RUC activo, domicilio y dirección electrónica del administrado, nombre, DNI, vigencia de poder, información respecto a las características del servicio a prestar, origen inicial y final de destino en la modalidad que corresponda, presentar Estudio de factibilidad, resumen ejecutivo, estudio de mercado financiero y de gestión firmado por profesional economista, ingeniero civil o de transporte, arquitecto, indicando gerente de operación y gerente de siniestros, plano simple de recorrido a realizar, declaración jurada de no tener deudas con la MPH, no tener proceso judicial pendiente a la presentación de la solicitud, declaración



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

jurada del representante legal, indicando que los socios, directores y administradores no se encuentran condenados por los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio o delito tributario, constitución de la empresa indicando capital social de 30 UIT mínimo, declaración jurada de contar con infraestructura complementaria y taller mecánico, a lo que debe añadirse la relación de conductores que se necesita habilitar, copias de las tarjetas de propiedad de los vehículos propuestos para flota, copias de sus SOATs o AFOCATS, certificados de inspección técnica vehicular, itinerario a emplear, declaración jurada de contar con el manual de operaciones y obligatoriedad de contar con taller mecánico.

Que, del análisis del expediente inicial y posterior documentación presentada por la reconsiderante, se puede apreciar y se advierte la presencia de tales requisitos formales mencionados, y en la parte técnica ha sido verificado por el coordinador de transporte, por ejemplo en lo que corresponde a la flota y documentos sustentatorios de cada unidad vehicular, merced a lo cual se ha otorgado el visto bueno técnico, y en la parte legal también se ha cumplido con los requisitos formales, a lo que se debe añadir para poder determinar con precisión los alcances de la Autorización, que cuando se trata del otorgamiento de permisos temporales, como es el caso de la presente solicitud, de conformidad al D.A. No. 007.2012-MPH/A, para el caso de autos colectivos para la modalidad solicitada la autorización temporal es por el término de 02 años desde la fecha de expedido el acto resolutivo autoritativo.

Que, en conclusión, la determinación de la factibilidad de los datos técnicos para la prestación del servicio recurrido, se encuentran plenamente sustentados y descritos en el Informe Técnico No. 173-2013-MPH/GTT-CTE/jlch, lo que sumado al cumplimiento de las demás formalidades legales requeridas, tales como Estudio de Factibilidad, padrón vehicular que por el transcurso del tiempo tendría que ser actualizado, contratos de alquiler de locales para infraestructura complementaria, incluso uno con licencia de funcionamiento, para lo que vendrían a ser los paraderos inicial y final, así como contrato de atención técnica a los vehículos con un taller mecánico, las correspondientes declaraciones juradas requeridas, etc, y los pagos que se deberían realizarse por derechos en un plazo a otorgarse, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de declararse decaído el trámite e improcedente la Autorización, justifican también el aspecto legal de factibilidad, a todo lo cual deberá sumarse es estado de NECESIDAD DE SERVICIO existente a lo largo del recorrido propuesto, son elementos necesarios y suficientes, por los cuales es factible resolver sobre la cuestión de fondo del asunto principal, en estricta observancia del art. 217 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General.

Que, es necesario añadir y complementar, que dentro del proceso de administración del transporte a nivel provincial, cuya responsabilidad está a cargo de la Municipalidad Provincial, se tiene la obligación de velar por el orden y seguridad en cuanto a la prestación del servicio a la población usuaria, siendo en el presente caso, público y notorio el creciente incremento del transporte informal que se ofrece entre otros, en la ruta o recorrido propuesto, cuando podemos observar diariamente en el Jr. Ancash, entre el Jr. Loreto y Jr. Lima, cómo el transporte informal va ganando terreno compitiendo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

deslealmente con el transporte formal, cuando aún con presencia de la policía de tránsito e inspectores municipales de transporte, ofrecen servicio de colectivo en autos particulares o taxis, improvisando letreros con la ruta A, o ruta B, lo que de alguna manera indirectamente si no propendemos a la formalización con las Autorizaciones requeridas frente a la necesidad de servicio, como Municipalidad estaríamos fomentando indirectamente la informalidad, y con ello poniendo en riesgo la salud y vida de nuestros usuarios, pues nadie sabe si aquellos vehículos que ofrecen su servicio informal, cuentan con las características técnicas y de seguridad mínimos, pues la única manera de exigirles cumplan con tales requisitos de idoneidad técnica, y de seguridad en caso de accidentes, es con la formalización de la autorización, lo que permite además enfrentar a la informalidad, ya que al haber suficiente oferta de servicio, no habrá necesidad de que se improvise unidades informales, ello sin tener en cuenta muchas veces los asaltos y violaciones de que son objeto algunos ciudadanos.

Que, por tales consideraciones, dejando constancia que incluso con expediente No. 28023-G-13 del 13.08.2013, se ha meritado sobre una Autorización otorgada en el mes de agosto del 2013, a favor de la Empresa Corporación San Carlos Tours SAC, estando probada la demanda de servicio existente a pesar de dicha autorización, es decir hay necesidad de servicio, son motivos por los cuales la Asesoría Legal se ha pronunciado por qué debe declararse fundado el recurso de silencio administrativo negativo por denegatoria ficta, y resolviendo la cuestión de fondo, declarar fundado el Recurso de Reconsideración presentado en contra de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No. 662-2013-MPH/GTT, revocando la misma, disponer Autorizar la prestación de servicio de transporte público de pasajeros en la forma de permiso temporal, en la modalidad de autos colectivos por el término de 02 años desde emitida la presente, según el detalle y datos técnicos contenido en el Informe Técnico No. 173-2013-MPH/GTT-CTE/jlch, así como Ordenar a la Gerencia de Tránsito y Transporte asignar el código de ruta correspondiente de permiso temporal según detalle propuesto u otro, y otorgarse un plazo de 05 días a la empresa recurrente, para que cumpla con efectuar los pagos por los derechos establecidos para su pretensión según TUPA Municipal, bajo apercibimiento en última instancia administrativa, de conformidad al art. 140 de la Ley 27444 de declarar decaído el procedimiento y consecuente improcedencia, en caso de incumplimiento de pagos dentro del plazo fijado, llamándose la atención verbal al personal e instructores de la Gerencia de Tránsito y Transportes a efectos que tengan mayor cuidado y diligencia al momento de resolver los procedimientos administrativos dentro de los plazos establecidos, extremos que son compartidos por la Gerencia Municipal y en cuyo sentido debe emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía No. 004-2012-MPH/A, concordante con el art.74 de la Ley 72444 del Procedimiento Administrativo General, y art. 20 de la Ley Orgánica e Municipalidades No. 27972;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Declarar fundado el Recurso de Apelación en aplicación del Silencio Administrativo Negativo, interpuesto por doña Coral Otilia Gonzales Galvan en representación de la Empresa "Four Star" SRL, respecto del Recurso de Reconsideración presentado en contra de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No. 662-2013-MPH/GTT de fecha 23.09.2013, revocándose la misma, por las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Empresa "Four Star" SRL, la prestación del servicio de Transporte Público Urbano, en la forma de Permiso Temporal, en la modalidad de Autos Colectivos, por el término de 02 años contados a partir de la emisión de la presente Resolución, según los siguientes datos técnicos :

RUTA : TAT-..... :

Longitud	: 21.5 Km.	Flota Operativa	: 72 unidades.
Velocidad Promedio	: 18 Km/h.	Retén	: 07 unidades.
Frecuencia	: 1 minuto.	Total	: 79 unidades

Paradero Inicial : Av. Santa Rosa y Jr. Los Linos (Palián).

RECORRIDO DE IDA : Av. Santa Rosa, Av. Palián, Av. Martires del Periodismo, Av. San Carlos, Jr. San Agustín, Jr. San Miguel, Jr. San Juan, Av. San Carlos, Jr. Guido, Av. Giraldez, Paseo La Breña, Jr. Libertad, Jr. Huánuco, Jr. San Martín, Jr. Ica, Jr. Carrión, Jr. Lima, Jr. Los Alisos, Jr. Ica Nueva y Pje. Jeremías.

Paradero Final : Jr. Ica y Pje. Jeremías.

RECORRIDO DE VUELTA : Pje. Jeremías, Jr. Ica Nueva, Jr. Los Alisos, Jr. Lima, Av. Huacavelica, Jr. Cajamarca, Jr. Ancash, Coliseo Municipal, Jr. Ancash, Jr. Lima, Jr. Amazonas, Jr. Pichis, Jr. Pachitea, Av. Giraldez, Jr. Huancas, Av. San Carlos, Jr. San Juan, Jr. San Miguel, Jr. San Agustín, Av. San Carlos, Av. Martires del Periodismo, Av. Palián, Av. Santa Rosa y Jr. Los Linos.

Artículo Tercero.- Ordenar a la Gerencia de Tránsito y Transporte asignar el número de Ruta que corresponda para la modalidad autorizada, debiendo considerarse como añadido a las siglas del dato técnico : **RUTA : TAT:** (Transporte en Autos Temporal-TAT) u otro pertinente.

Artículo Cuarto.- Otorgar un plazo de 05 días hábiles desde recepcionada la presente, para que la Empresa Four Star SRL, realice todos los pagos por los derechos de Permiso Temporal y otros establecidos para la modalidad según TUPA Municipal, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento dentro del plazo fijado, de dejarse sin efecto la presente Autorización, declarando decaído el procedimiento y su consecuente improcedencia y archivo definitivo, por las consideraciones expuestas.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

Artículo Quinto.- Hacer un llamado de atención verbal al personal instructor del presente trámite de la Gerencia de Tránsito y Transporte, recomendándole mayor cuidado y diligencia al momento de observar las formalidades y plazos para atender los procedimientos instados en dicha instancia.



Artículo Sexto.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tránsito y Transporte, y demás Areas pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia Municipal

.....
Econ. Ernesto Segura Mayta
Gerente Municipal

GM/gal.